



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto interlocutorio N° 0284 del 22 de junio de 2022 se corrió traslado a la parte demandada del escrito de reforma a la demanda, concediéndole el término de 05 días para su contestación, los cuales corrieron durante los días 24, 28, 29 y 30 de junio y, 01 de julio, auto que fue notificado mediante estado electrónico N° 039 del día 23 de junio de 2022; y la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO, a través de su apoderada presentó es escrito de contestación a la reforma de demanda el día 29 de junio de los corrientes, esto es, estando dentro del término concedido para tal fin, no sucediendo lo mismo con la demandada SOLASERVIS S.A.S., quien no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle de Cauca, 07 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0351

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CORTES PASTRANA
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda. y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00016-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., vista en la posición 31 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y tendrá por NO contestada la reforma por parte de SOLASERVIS S.A.S., pues no allegó escrito alguno.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada SOLASERVIS S.A.S., por lo expuesto.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

3.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.